

## VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal con Registro N° 2024-0000111, de fecha válida 27 de marzo de 2024, ingresada en el Sistema de Gestión Documental, presentada por la señora María del Carmen Barragán Coloma, en mérito a la investigación penal seguida en su contra por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en agravio del Estado, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0; el Informe N° 000071-2024-D-AMAG/SA-RH de la Subdirección de Recursos Humanos; y el Informe N° 000037-2024-D-AMAG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: “*Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad*”;

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: “*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa*”;

---

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

Que, la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”**, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

#### **“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”*.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva citada en el párrafo anterior, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:

#### **“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento

recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.** Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que “La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;

Que, mediante solicitud ingresada en la Mesa de Partes Virtual de la AMAG con el Registro SGD N° 2024-0000111 de fecha válida 27 de marzo de 2024, la administrada **María del Carmen Barragán Coloma** se dirige a la Directora General de la Academia de la Magistratura solicitando se le brinde la asesoría y defensa legal, en mérito a la denuncia penal seguida en su contra, el cual versa sobre

la presunta comisión del delito de comisión de los delitos contra la Administración Pública, en agravio del Estado, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0;

Que, mediante Memorando N° 000092-2024-D-AMAG/DG, la Dirección General de la Academia de la Magistratura<sup>2</sup>, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, que se realice la evaluación integral y legal de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada María del Carmen Barragán Coloma;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la señora María del Carmen Barragán Coloma, así como de la información contenida en el Informe N° 000071-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el Informe Escalafonario N° 012-2024-AMAG/SA-RRHH correspondiente a la solicitante;

Que, si bien la señora María del Carmen Barragán Coloma presenta su Solicitud de Acceso a la Defensa y Asesoría legal a través del Registro del Sistema de Gestión Documental N° 2024-0000111, este presenta observaciones arribadas de acuerdo a la información obtenida también por parte de la Entidad, las cuales son descritas de la siguiente manera, debiendo ser subsanadas en los términos allí señalados:

- i) Se deberá presentar una sola solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, señalando los datos conforme al literal a) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, adjuntando correctamente los documentos que allí se señalan, como es el caso de la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido.
- ii) En su Compromiso de Reembolso, la administrada ha señalado una fecha distinta (12.03.2024) a las solicitudes presentadas; asimismo, no ha señalado la Carpeta Fiscal y la materia de investigación, conforme a lo considerado el formato del Anexo 2, literal b) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa, la administrada ha considerado que su pedido es en su calidad de ex directora, debiendo precisar que el cargo es directora académica. Asimismo, ha señalado una fecha distinta (13.03.2024) a las solicitudes presentadas. No ha señalado la Carpeta Fiscal, la materia de investigación y el despacho fiscal, y tampoco ha señalado si el pago de los honorarios es por todo el proceso o por alguna etapa, conforme a lo señalado en el literal c) y conforme al Anexo 3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- iv) En su Compromiso de Devolución, la administrada ha considerado que su pedido es en su calidad de ex directora, debiendo precisar que el cargo es directora académica. Asimismo, ha señalado una fecha distinta (12.03.2024) a las solicitudes presentadas; y no ha señalado la Carpeta Fiscal y la materia de investigación, conforme a lo señalado en el literal d) y conforme al Anexo 4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

<sup>2</sup> **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

**5.1.3. Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

**ESTATUTO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA - RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 17° . - Dirección General**

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

Que, en ese sentido, la solicitante María del Carmen Barragán Coloma no ha cumplido correctamente con los presupuestos previstos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva; por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4. del artículo 6° de la referida Directiva, el cual prescribe lo siguiente: **“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane (...), se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”**;

Que, estando a la normativa vigente entorno a la Defensa Legal de funcionarios y servidores públicos se tiene que es un derecho de los servidores y ex servidores contar con la defensa legal proporcionada por la entidad en la que prestaron servicios, siempre que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 000037-2024-D-AMAG/OAJ de fecha 12 de abril de 2024, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que se ha incumplido con los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva que regula la materia; por lo que, deberá ser declarado INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por la administrada María del Carmen Barragán Coloma, en consecuencia, corresponderá emitir el acto administrativo respectivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA** cuyo origen es la investigación penal seguida en su contra, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en agravio del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0 e instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho.

**ARTICULO SEGUNDO. – CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que subsane las siguientes observaciones: i) Se deberá presentar una sola solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, señalando los datos conforme al literal a) de la Directiva N°

004-2015-SERVIR/GPGSC, adjuntando correctamente los documentos que allí se señalan, como es el caso de la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido. ii) En su Compromiso de Reembolso, la administrada ha señalado una fecha distinta (12.03.2024) a las solicitudes presentadas; asimismo, no ha señalado la Carpeta Fiscal y la materia de investigación, conforme a lo considerado el formato del Anexo 2, literal b) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa, la administrada ha considerado que su pedido es en su calidad de ex directora, debiendo precisar que el cargo es directora académica. Asimismo, ha señalado una fecha distinta (13.03.2024) a las solicitudes presentadas. No ha señalado la Carpeta Fiscal, la materia de investigación y el despacho fiscal, y tampoco ha señalado si el pago de los honorarios es por todo el proceso o por alguna etapa, conforme a lo señalado en el literal c) y conforme al Anexo 3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. iv) En su Compromiso de Devolución, la administrada ha considerado que su pedido es en su calidad de ex directora, debiendo precisar que el cargo es directora académica. Asimismo, ha señalado una fecha distinta (12.03.2024) a las solicitudes presentadas; y no ha señalado la Carpeta Fiscal y la materia de investigación, conforme a lo señalado en el literal d) y conforme al Anexo 4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a la Ley, con la finalidad de que sean subsanados en el plazo legal antes señalado (02 días hábiles); y en caso no subsanar los requisitos de admisibilidad advertidos se considerará automáticamente como no presentada y archivada la solicitud seguida con el Registro SGD N° 2024-0000111, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus Modificatorias.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas a la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA**.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica llevar el registro del control pertinente y el seguimiento del presente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms